

E S C R I T U R A

CONSTITUCION DE

COMPANIA DE RESPON-
SABILIDAD LIMITADAEXPORTADORA MAREST
C. LTDA.-----

CUANTIA: S/ 100.000,00

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador,

a los diez i ocho días del mes de No-
viembre de mil novecientos setenta i seis,Ante mí, Doctor Miguel Vernaza Requena, Aboga-
do, Notario titular Décimo Quinto del Cantón
Guayaquil, comparecen: los señores Esteban -

Quirola Figueroa, de nacionalidad ecuatoriana,

de estado civil casado, de profesión E-
jecutivo; y, el Abogado Mario José Canessa One-
to, de nacionalidad ecuatoriana, de estado ci-

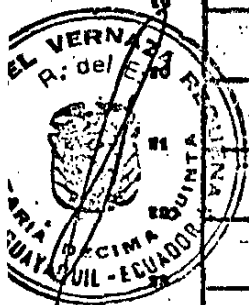
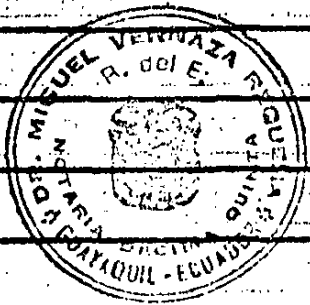
vil casado, de profesión Abogado. Los compa-

recientes mayores de edad i domiciliados en
la ciudad de Machala, de tránsito por estaciudad, a quienes de conocer doy fé, capaces
para obligarse i contratar, los mismos que com-
parecen a celebrar esta escritura pública de

Constitución de Compañía de Responsabilidad Li-

mitada; sobre cuya naturaleza, objeto i resulta-
dos están bien instruidos, a la que procedende una manera libre i espontánea i para su
otorgamiento me presentan la minuta que es del

tenor siguiente: - S E Ñ O R N O T A R I O: -



EL VERNAZA R.
Décimo Quinto
GUAYAQUIL

30 Sírvase autorizar en el Registro de escrituras

públicas a su cargo, una en la que conste la

Constitución de Compañía de Responsabilidad Limita-

da, que se otorga de conformidad con las siguien-

tes cláusulas: P R I M E R A: COMPARECIENTES.- Compa-

recen al otorgamiento de la presente escritura

de Constitución de Compañía de Responsabilidad

Limitada, los socios fundadores: Señor Esteban Qui-

rola Figueroa i Abogado Mario José Canessa Oneto,

ambos de nacionalidad ecuatoriana, casados, i domi-

ciliados en la ciudad de Machala.- S E G U N D A.-

DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes señor

Esteban Quirola Figueroa i Abogado Mario José Ca-

nessa Oneto, cada uno por sus propios derechos

i de su libre i espontánea voluntad, declaran

que por la presente escritura constituyen una

Compañía de Responsabilidad Limitada, a cuyo efec-

to unen sus capitales i con el propósito de

distribuirse los beneficios que se obtengan con

la realización de las actividades de la socie-

dad, que se regirán por el siguiente Estatuto:

TITULO PRIMERO: NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJE-

TO i PLAZO.- ARTICULO PRIMERO: Nombre, nacionali-

dad i domicilio: La denominación objetiva de la;

Compañía que se constituye en esta escritura es

Exportadora Marest C. Ltda., de nacionalidad ecua-

toriana i con domicilio en la ciudad de Machala

sin perjuicio de establecer Sucursales o Agencias

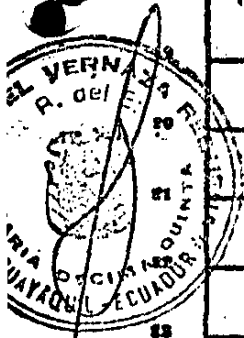


EL VERNA
P. del
Banco
GUAYAS

dentro o fuera del territorio de la República,
por resolución de la Junta General de Socios.-

ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO.- La
Compañía que por esta escritura se constituye
tendrá por objeto el cultivo, producción i expor-
tación de camarones. Para el perfecto cumplimiento
de sus objetivos sociales, [la Compañía podrá com-
prar i vender bienes muebles e inmuebles tanto ur-
banos como rústicos, limitar su dominio, adquirir
i transferir derechos reales i personales, importar
i exportar los siguientes bienes, siempre que sean
determinados al cumplimiento de los fines persegui-
dos por la Compañía: Vehículos, maquinarias e ins-
talaciones para la industrialización de productos
o toda clase de productos químicos necesarios pa-
ra sus objetivos de producción, materias primas,
productos semielaborados o industrializados; fletar
naves aéreas o marítimas, i en general podrá
adquirir derechos i contraer obligaciones rela-
cionadas con su objeto social, celebrando todo ac-
to o contrato para el efecto mencionado]- ARTI-

CULO TERCERO.- PLAZO.- El plazo de
duración de la Compañía es de cincuenta
años. Sin embargo este plazo podrá ampliarse o
restringirse, si así lo acordaran los socios
por mayoría absoluta de votos, reunidos en
Junta General.- TITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL.
ARTICULO CUARTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social



de la Compañía es de cien mil sucres, dividido en cien participaciones sociales iguales e indivisibles de un mil sucres cada una.- El capital de la Compañía puede ser aumentado por resolución de la Junta General de Socios de la Compañía.- ARTICULO QUINTO.- Por cada participación

de un mil sucres, un socio tendrá derecho a un voto, no pudiendo en el caso de tener el mismo socio varios votos, dar votos contrapuestos entre sí.- TITULO TERCERO.- DE LA REPRESENTACION

LEGAL I DE LA ADMINISTRACION DE LA JUNTA GENERAL EL PRESIDENTE, DEL VICEPRESIDENTE, DEL GERENTE I DEL SUB-GERENTE.- ARTICULO SEXTO.- REPRESENTACION

LEGAL.- El Gerente de la Compañía será el Representante legal, judicial i extrajudicial de la misma, el cual actuará siempre bajo la razón

social de la Compañía i con sujeción a la Ley i al presente estatuto.- ARTICULO SEPTIMO.-

DE LA DIRECCION I ADMINISTRACION.- La Compañía

será dirigida por la Junta General de Socios i Administrada, por el Presidente, el Vice-

Presidente, el Gerente i un Sub-Gerente; los

que tendrán las atribuciones que se señalan en

la Ley i en el presente Estatuto.- CAPITULO PRIMERO.- DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO OCTAVO.-

DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de Socios

es el órgano Supremo de la Compañía i

sus acuerdos i resoluciones obligan a todos sus

socios, empleados i funcionarios.- La convocatoria

a Junta General se realizará mediante una comunicación por escrito hecha por el Gerente a todos

i cada uno de los socios o mediante convocatoria publicada en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad, con ocho días de anticipación

por lo menos al fijado para la reunión, expresándose el lugar, día, hora i objeto de la Junta. Es

aplicable en esta Compañía lo establecido en el

Artículo doscientos setenta i tres de la Ley de

Compañías.- ARTICULO NOVENO.- DE LA JUNTA GENERAL

ORDINARIA I EXTRAORDINARIA.- La Junta General Ordinaria se reunirá obligatoriamente una vez cada año, dentro de los tres meses posteriores a la

finalización del ejercicio económico de la Compañía. La Junta General Extraordinaria, se reunirá en

cualquier tiempo, cuando así lo soliciten. El Gerente o un número de socios que representen por

lo menos la Décima parte del Capital de la Compañía. Ambas Juntas tanto la Ordinaria como la

Extraordinaria, necesitan de convocatoria previa, conforme al Artículo Octavo de este Estatuto.-

ARTICULO DECIMO.- Q U O R U M.- Para que la Junta General de Socios pueda deliberar válidamente en

primera convocatoria, es necesario que se encuentren presentes en ella, por lo menos el cincuenta i uno

por ciento del Capital Social; en caso contrario se deberá efectuar una segunda convocatoria i la

primera convocatoria, es necesario que se encuentren presentes en ella, por lo menos el cincuenta i uno

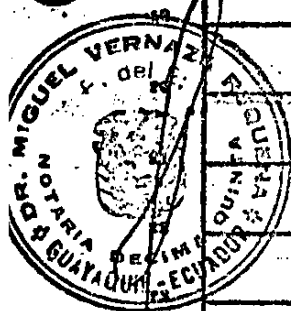
por ciento del Capital Social; en caso contrario se deberá efectuar una segunda convocatoria i la

primera convocatoria, es necesario que se encuentren presentes en ella, por lo menos el cincuenta i uno

por ciento del Capital Social; en caso contrario se deberá efectuar una segunda convocatoria i la



EL VERNAZA D.
Miguel Verna
GUAYAMA



Junta podrá deliberar con el número de socios

presentes en ella, debiendo expresarse así en la

referida convocatoria.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- De-

cisiones.- Toda decisión de la Junta General de So-

cios de la Compañía se efectuará, salvo los casos

especiales contemplados en la Ley I en este Es-

tatuto, por mayoría absoluta de los socios pre-

sentes.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- PRESENTACION DE SO-

CIOS.- Cualquier persona, excepto los administra-

dores, pueden representar a los socios dentro de

la Junta General de la Compañía, sin que para es-

to necesiten más que una carta poder dirigida al

Gerente de la Compañía, o en su caso, la presen-

tación de un poder especial otorgado por escritura

pública.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DE

LA JUNTA GENERAL.- Corresponde a la Junta General

de Socios, además de las atribuciones que le se-

ñala expresamente la Ley I de la plenitud de po-

deres para resolver todos los asuntos relativos

a los negocios sociales I para tomar decisiones

que juzgue conveniente, en defensa de la Compañía,

el conocimiento I resolución de los siguientes a-

suntos: a) Nombrar Presidente, Vice-Presidente, Gerente

I Sub-Gerente de la Compañía para un período de

un año; b) Autorización para el otorgamiento de po-

deres especiales que el Gerente confiera en rela-

ción con los negocios e intereses de la Compañía;

c) Resolver acerca de la compra, venta, permuta, hipo-



GUAYAS R.
lo Décimo Quinto
GUAYAQUIL

teca i en general toda clase de operaciones so-

bre bienes inmuebles, ya sean estos de propiedad de la Compañía o que hayan sido entregados a ella

para su administración; D) Establecimientos de Sucursales i agencias en otros lugares de la República o fuera de ella; E) Aclaración de las dudas que se

susciten en relación con las disposiciones estatuta-

rias i expedir resoluciones obligatorias para asuntos

que no estuvieren previstos en las mismas; f) Funda-

ción de otras Compañías i suscripción o adquisición

de acciones o participaciones de otras sociedades;

G; Todos los demás asuntos que le estuviere sometidos por disposición estatutaria.- C A P I T U L O

S E G U N D O.- DEL PRESIDENTE, DEL VICE-PRESIDENTE, DEL GERENTE I DEL SUB-GERENTE.- DEL PRESIDENTE.-

ARTICULO DECIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES I DEBERES.- El

Presidente será designado por la Junta General de

Socios de la Compañía, para períodos de un año,

puediendo ser reelegidos indefinidamente. El Presiden-

te deberá ser necesariamente socio de la Compañía

i tendrá como deberes i atribuciones los siguientes:

a) Presidir las Juntas Generales de Socios i Autori-

zar con su firma el original de las Actas de Sesio-

nes, conjuntamente con el Gerente-Secretario; b) Firmar

los certificados de aportación de los socios conjun-

tamente con el Gerente de la Compañía; c) Ejercer

todas las demás atribuciones que le confiera la Ley

i este Estatuto.- DEL VICE-PRESIDENTE.- ARTICULO DE-



CIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES I DEBERES.- El Vice-Pre-

sidente será designado por la Junta General de Socios de la Compañía para períodos de un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- El Vice-Presidente deberá ser necesariamente socio de la Compañía I reemplazará al Presidente con todos sus deberes I atribuciones en caso de ausencia, falta o impedimento temporal de éste.- DEL GERENTE.- ARTICULO

DECIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES I DEBERES.- El Gerente de la compañía será elegido por la Junta General de Socios para períodos de un año, pudiendo ser inde-

finidamente reelegido. El Gerente puede o no ser socio de la Compañía I tendrá a su cargo la función Ejecutiva de la Administración de la Compañía I para este efecto, estará investido de todas las atribuciones necesarias para el normal desenvolvimiento del giro ordinario de la Compañía;

pero para la compra, venta, permuta, hipoteca I en general para cualquier limitación al dominio de bienes inmuebles, requiere autorización de la

Junta General. El Gerente está obligado a cumplir con todos los deberes que impone la Ley a los

Administradores I particularmente a presentar a la Junta General de socios, cada año, un informe razonado acerca de la situación de la Compañía

acompañado del balance I del inventario detallado I preciso; así como dar cuenta de las pérdidas I ga-

nancias. El Gerente de la Compañía además reempla-



DEL VERNAZA R.
Décimo Quinto
GUAYAQUIL

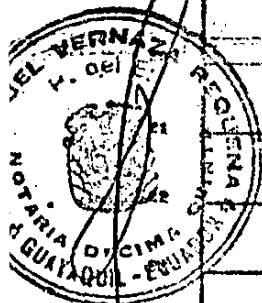
zará al Presidente a falta de éste i del Vice-Pro-
sidente.- DEL SUB-GERENTE.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-

ATRIBUCIONES I DEBERES.- El Sub-Gerente será designado
por la Junta General de Socios de la Compañía, pa-
ra períodos de un año, i podrá ser indefinidamente
reelegido. El Sub-Gerente puede o no ser socio de
la Compañía i reemplazará al Gerente con todas sus
atribuciones i deberes en caso de ausencia, falta o
impedimento de éste. TITULO CUARTO: DE LA DISOLUCION
I LIQUIDACION.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DISOLUCION.-

A parte de las causas legales, la Compañía podrá
disolverse aún antes del plazo contemplado en los
Estatutos, si así lo resuelve la Junta General de
Socios, con la mayoría exigida por la Ley. ARTICULO
DECIMO NOVENO.- LIQUIDACION.- Al disolverse la Compañía,
el Gerente deberá hacerse cargo de la liquidación,
sin embargo, si éste no aceptare, la Junta General
de Socios podrá designar otro liquidador, quien
tendrá las mismas atribuciones que le confiere la
Ley de Compañías.- TITULO QUINTO.- DISPOSICIONES GENERA-

LES.- ARTICULO VIGESIMO.- CERTIFICADO DE APORTACIONES.-

La Compañía entregará a cada socio un certificado
de aportación formado por el Presidente i el Gerente
en el que constará su carácter de no negociable
y el número de participaciones que por su aporte
le corresponden.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- ADMISION
DE NUEVOS SOCIOS.- La Junta General de Socios de
la Compañía podrá acordar la admisión de nuevos



socios, siempre i cuando esta resolución sea tomada por unanimidad del capital pagado.- ARTICULO VI-

GESIMO SEGUNDO.-FONDO DE RESERVA.-La Compañía formará un fondo de Reserva para cuyo efecto segregará de las utilidades líquidas i realizadas un cinco por ciento para este objeto; en cada anualidad hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social; también podrá

acordar la formación de fondos especiales, constituyéndolo de la misma manera con las utilidades anuales.- T E R C E R A.- SUSCRIPCION I PAGO DE PARTICIPACIONES.- Los socios suscriben i pagan la totalidad de las participaciones que componen el capital social de la Compañía, de la siguiente manera:

a) El señor Esteban Quirola Figueroa, suscribe i paga de contado, en numerario, setenta participaciones de un mil sucres cada una. b) El Abogado Mario

José Canessa Oneto, suscribe i paga de contado, en numerario, treinta participaciones de un mil sucres cada una.- C U A R T A.- AUTORIZACION.- Los socios au-

torizan unánimemente el Abogado Mario Canessa Oneto,

para que obtenga todas las inscripciones i anotaciones pertinentes en los Registros respectivos i en general realice todas las actuaciones tendientes

a la legalización definitiva de este contrato de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada.-

D O C U M E N T O H A B I L I T A N T E.- En calidad de Documento habilitante, se acompaña el Certificado



MIGUEL VERNAZA R.
 o Décimo Quinto
 GUAYAQUIL

de Integración de Capital de la Compañía otorga-
 do por el Banco de Machala.- (firma ilegible).-

Abogado Jorge Andrade.- Registro número Un mil cua-

trocientos catorce,- HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUE-

DA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA.- Quedan agregados:

Certificado de Integración de Capital de la Compañía i los Certificados de no adeudar al Fisco.- El

otorgamiento de esta escritura se encuentra exonera-

do de todo gravamen tributario conforme a la Ley.-

Leída que fué esta escritura de principio a fin

por mí, el Notario en alta voz a los otorgantes,

éstos la aprueban en todas sus partes, se afirman

i ratifican i firman conmigo en unidad de acto.-

DOY FE.- Enmendado: Indefinidamente.- Vale.- (firma ilegible)

Del señor Esteban Quirola Figueroa.- Cédula

de Ciudadanía número cero siete-cero cero dos tres

nueve cero nueve.- Cédula Tributaria número Dos dos

dos cero dos siete.- (firma ilegible).-DEL SENOR

ABOGADO MARIO JOSE CANESSA ONETO.- Cédula de Ciuda-

danía número Cero nueve-cero tres nueve nueve ocho

seis cero.- Cédula Tributaria número Dos. uno nueve

uno uno dos.- Ante mí, firmado) Doctor Miguel Ver-

naza Requena, Notario.- RAZON: Por escritura otorga-

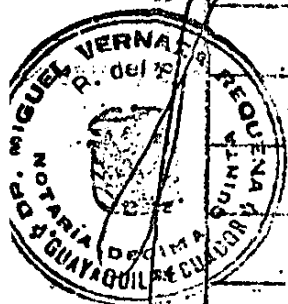
da en esta Notaría el siete de Abril de mil no-

vecientos setenta i ocho cedió sus participaciones el

señor Esteban Quirola a favor del Abogado Mario Ca-

nessa i María Canessa.- Guayaquil, Junio dieciséis de

mil novecientos setenta i ocho.- (firma ilegible)



- Miguel Vernaza Requena, Notario.- RAZON: Por escritura

otorgada ante esta Notaría el veinte i cuatro de
Agosto de mil novecientos setenta i ocho, cedieron
sus participaciones sus participaciones al Abogado

Mario Canessa i María Canessa a favor del señor
Christian Garaycoa Marín.- Guayaquil, veinte i cuatro
de Agosto de mil novecientos setenta i ocho.-

(firma ilegible) Miguel Vernaza Requena, Notario.-

RAZON: Por escritura otorgada en esta Notaría el
primero de Agosto de mil novecientos setenta i
nueve, el Abogado Mario Canessa cedió sus participa-
ciones a favor de los señores Christian Garaycoa i
Jaime Ojeda.- Guayaquil, Noviembre veinte i siete de
mil novecientos setenta i nueve.- (firma ilegible)

Miguel Vernaza Requena, Notario.- Por escritura otorga-
da en esta Notaría, el veinte i siete de Abril de
mil novecientos ochenta i uno, se rectificó la o-
torgada el primero de Agosto de mil novecientos
setenta i nueve.- Guayaquil, Abril veinte i siete
de mil novecientos ochenta i uno.- (firma ilegible)

Miguel Vernaza Requena, Notario.- BANCO DE MACHALA.-

CERTIFICAMOS: QUE en esta fecha hemos abierto en
nuestros Libros la Cuenta de Integración de Capi-
tal de 'EXPORTADORA MAREST C.LTDA., con las siguien-
tes aportaciones: Señor Esteban Celio Quirola Figue-
roa con setenta participaciones de un mil sucres ca-
da una, Abogado Mario Canessa Oneto con treinta par-
ticipaciones de un mil sucres cada una. SON: CIEN



MIGUEL VERNAZA R. 1
rio Décimo Quinto
GUAYAQUIL

007

MIL SUCRES.- Setenta mil sucres.-Treinta mil sucres.-

Cien mil sucres.-Machala, a catorce de Septiembre

de mil novecientos setenta i seis.- por el Banco

de Machala (firma ilegible).- Adela Fadul de Franco.

SUB-GERENTE SECRETARIA.- A.de F.- Oficio número.- Sie-

te seis tres cinco ocho siete.- Quito, a veinte i

seis de Octubre de mil novecientos setenta i seis.-

Cinco siete dos-ST.- Señor Abogado Mario Canessa O. PRO-

- MOTOR DE LA EMPRESA "EXPORTADORA MAREST CIA. LTDA".-

Machala.- Estimado señor: Una vez estudiada la soli-

citud presentada por ustedes, tendiente a obtener la

autorización para la Constitución de la Compañía que

se denominará "Exportadora Marest Cia Ltda". La Subse-

cretaría de Recursos Pesqueros en uso de la facultad

que le concede el Artículo Primero del Decreto Supre-

mo Número Noventa del treinta i uno de Enero de mil

novecientos setenta i cinco, publicado en el Registro

Oficial número setecientos cuarenta i uno del trece

de Febrero del mismo año, ha resuelto emitir el

Informe favorable para que la compañía "Exportadora

Marest Cia Ltda", se constituya i se inscriba en el

Registro respectivo, Este Informe favorable condiona-

la "Exportadora Marest Cia Ltda", a lo siguiente: Pri-

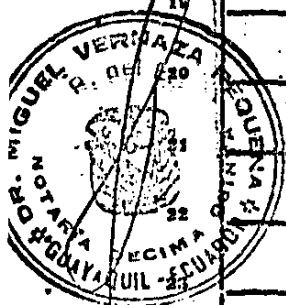
mero Modificar el Artículo Segundo del Proyecto de minu-

ta, relacionado con el objeto de la Empresa, el mismo

que ~~deberá tener exclusivamente carácter pesquero.~~

Segundo: Conceder noventa días a partir de la expedi-

ción de este Informe para que presenten en la Dirección



General de Pesca una copia de los Estatutos de la

Compañía legalmente inscrita i el Plan de Operación

de la Compañía indicada; a) Las inversiones estimadas,

b) El calendario de realizaciones de estas inversiones;

c) Los productos a ser elaborados; i, d) Los volúmenes

de productos. Tercero "Exportadora Marest Cia Ltda", de-

berá cumplir lo dispuesto en el Decreto Supremo

número cuatrocientos ochenta i dos de diecisiete de

Junio de mil novecientos setenta i cinco i el Re-

glamento respectivo, relacionado con la cria i culti-

vo de especies bioacuáticas. Cuarto: Previa la ini-

ciación de las actividades de la Compañía "Emporta-

dora Marest Cia Ltda", ésta deberá obtener de la

Subsecretaría de Recursos Pesqueros la autorización

correspondiente. Atentamente. Dios, Patria i Libertad.-

(firma ilegible) Raúl Carizares Robles.- CAPITAN DE

FRAGATA DE ESTADO, MAYOR, SUBSECRETARIO DE RECURSOS

PESQUEROS. FZR. HHS/pdb.- Veinte i seis de Octubre de

mil novecientos setenta i seis.- cc Banco Central. DGP.-

CERTIFICO: Que la xerocopia que antecede, es i-

gual a su original que se me exhibió i devolví

a los interesados. Guayaquil, Noviembre dieciocho de

mil novecientos setenta i seis.- (firma ilegible).-

Doctor Miguel Vernaza Requena, Notario décimo Quinto

de Guayaquil.- CERTIFICADOS DE NO ADEUDAR AL FISCO.-

Formulario cero ocho-DR.- MINISTERIO DE FINANZAS.-

JEFATURA DE RECAUDACIONES DE EL ORO.- Certificado de

no adeudar al Fisco i haber declarado impuesto.- DA-



IGUEL VERNAZA R. 1
rio Décimo Quinto
GUAYAQUIL

008

TOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE.- Apellidos: Pater-

no: CANESSA.- Materno: ONETO.- NOMBRES: MARIO DR.- Naciona-

lidad Ecuatoriana.- Domicilio Ciudad Machala.- Calle i

número Rocafuerte número seiscientos seis.- MOTIVO DE

LA SOLICITUD: PARA TRAMITES JUDICIALES.- (firma del

solicitante.- (firma ilegible).- Fecha de presentación

Machala dieciséis de Noviembre de mil novecientos

setenta i seis.- LA JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE EL ORO.- CERTIFICO: Que el solicitante no adeu-

da a la fecha cantidad alguna en lo que se refiere

a Impuestos Fiscales en esta Provincia.- ESTE CERTI-

FICADO ES VALIDO POR QUINCE DIAS.- (firma ilegible).

Alejandro Suárez Pimentel.- JEFE PROVINCIAL DE RECAU-

DACIONES DE EL ORO.- NOTA: No es válido el certifica-

do si tiene borrones o enmendaduras.- MINISTERIO DE

FINANZAS.- JEFATURA DE RECAUDACIONES DE EL ORO.- CERTI-

FICADO DE NO ADEUDAR AL FISCO.- Y haber declarado Impues-

tos.- DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE.- Ape-

lidos: Paterno: QUIROLA.- Materno: FIGUEROA.- Nombres:

ESTEBAN CELIO.- Cédulas: Identidad.- Cero siete-cero cero

dos tres nueve cero nueve.- Tributaria dos dos dos

cero uno ocho.- Nacionalidad Ecuatoriana.- Domicilio Ciu-

dad Machala.- Calle Rocafuerte.- Motivo de la solici-

tud: Para trámites Judiciales.- (firma del solicitante.-

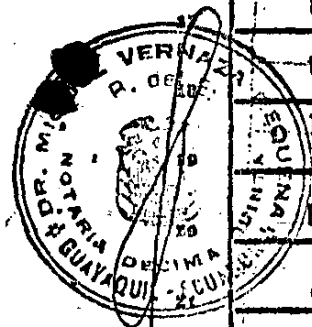
(Firma ilegible).- Fecha de presentación.- Machala, die-

ciséis de Noviembre de mil novecientos setenta i

seis.- LA JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE EL

ORO. CERTIFICA: Que el solicitante no adeuda a la fe-

cha.



cha cantidad alguna en lo que se refiere a Impuestos Fis-
cales en esta Provincia.- ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR

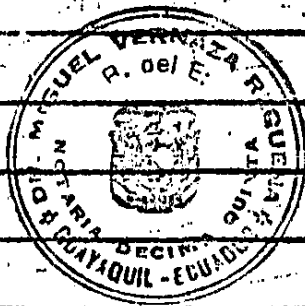
QUINCE DIAS.- (firma ilegible).- Alejandro Suárez Pimen-

tel, JEFE PROVINCIAL DE REGAUDACIONES DE EL ORO.- NOTA:

No es válido el Certificado si tiene borrones o enmenda-

duras.-ENMEANDADO: mayoría-Canessa-Abril-Abril.- Valen.-

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE QUINTO TES-
TIMONIO, QUE SELLO I FIRMO EN GUAYAQUIL, A LOS CUATRO DIAS
DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA I UNO.-



DR. MIGUEL VERRAZA REQUENA
NOTARIO XV DE GUAYAQUIL

FICO: Que la escritura constante en la presente copia-xerox,
se encuentra inscrita en el Registro Mercantil con el No.140
bajo el Rubro "Libro de Industriales" y anotada en el Reper-
torio bajo el No.1.790, el 13 de Diciembre de 1.976.-c-c-c-c

Machala, Setiembre 2 de 1.981

Registro de la Propiedad

Inscripción Machala
Raúl Riquelme de Riquelme
Notario Público